

ACTA DE LA NOVENA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE YUCATÁN CELEBRADA EL DÍA TREINTA Y UNO DE ENERO DE DOS MIL VEINTE.

En la ciudad de Mérida, capital del Estado de Yucatán, Estados Unidos Mexicanos, siendo las once horas con cero minutos del treinta y uno de enero del año dos mil veinte, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 43 y 44 ambos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, nos encontramos reunidos en la Sala de Juntas de la Dirección General de Administración de esta Secretaría de Seguridad Pública, sita en el tablaje catastral 12648 Periférico Poniente Xoclan-Susula Kilómetro 45+500, de esta ciudad de Mérida, Yucatán, los ciudadanos: Licenciado Guillermo Alberto Cupul Ramírez, Director Jurídico de esta Secretaría y Presidente del Comité; Licenciado Luis Alberto Pinzón Sarabia, Director General de Administración de esta Secretaría y Vocal de Comité; Licenciada Sulmy Sushet Sánchez Herrera, Coordinador de Asuntos Internos e Información Policial de esta Secretaría y Vocal del Comité; la Licenciada Guadalupe González Chan, Analista Administrativo de la Dirección Jurídica de esta Secretaría y Secretario Técnico de Comité; a efecto de llevar a cabo la celebración la Novena Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de esta Secretaría de Seguridad Pública del Estado, misma que fue convocada de conformidad con el siguiente:

O R D E N D E L D Í A

- I. Lista de asistencia y declaración del quórum legal.
- II. Lectura y aprobación en su caso del orden del día.
- III. Atención al Recurso de Revisión **617/2019**.
- IV. Asuntos Generales.
- V. Clausura.

En desahogo del **PRIMER** punto del orden del día, en atención a lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Secretario Técnico procedió a verificar la asistencia, dejando constancia de que se encuentran presentes, Licenciado Guillermo Alberto Cupul Ramírez, Director Jurídico de esta Secretaría y Presidente del Comité; Licenciado Luis Alberto Pinzón Sarabia, Director General de Administración de esta Secretaría y Vocal de Comité; Licenciada Sulmy Sushet Sánchez Herrera, Coordinador de Asuntos Internos e Información Policial de esta Secretaría y Vocal del Comité; acto seguido el Secretario Técnico le informa al Licenciado Guillermo Alberto Cupul Ramírez, sobre la existencia del quórum necesario para sesionar, quien actuando en funciones de Presidente, declaró formalmente instalada la Novena Sesión Extraordinaria, siendo las once horas con quince minutos del día treinta y uno de enero del año 2020.

Acto seguido el Secretario Técnico dio lectura al orden del día propuesto para la sesión, seguidamente el Presidente lo sometió a consideración de los miembros de la Junta, mismo que fue aprobado por unanimidad de votos, con lo que se desahogó el **SEGUNDO** punto del mismo.

En el desahogo del punto **TERCERO** del orden el día, correspondiente en atención a la solicitud de información; el Secretario Técnico del Comité expuso la

resolución del Recurso de Revisión **617/2019**, derivado de la solicitud de información **00379819**, lleva el número de registro **UTSSP/00379819/084/2019** de fecha diecisiete de marzo del año dos mil diecinueve en el que solicita:

Solicitud 00379819.- "EL INAIP, RESOLVIÓ EN EL EXPEDIENTE 674/2018, LA MODIFICACIÓN DE FALTA DE RESPUESTA POR PARTE DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA RESPECTO A INFORMACIÓN DIVERSA REFERENTE A KARLA JANET RAMOS PACHECO, Y SE LE INSTRUYÓ PARA QUE REALICE LO SIGUIENTE: 1. REQUIERA A LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN A TRAVÉS DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS PARA QUE EN RELACIÓN A EL ESCANEADO DEL CURRÍCULUM DE KARLA JANET RAMOS PACHECO DECLARE FUNDADA Y MOTIVADA LA INEXISTENCIA DE LA MISMA, ACORDE AL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO PARA ELLO EN LA LGTAIP; 2. RESPECTO AL CARGO EMPLEO O COMISIÓN QUE DESEMPEÑA Y DESEMPEÑABA CON LA SSP, DEBERÁ DESCLASIFICAR EL CONTENIDO COMO INFORMACIÓN RESERVADA Y PROCEDA A SU ENTREGA; 3. PONER A MI DISPOSICIÓN LA RESPUESTA DEL AREA COMPETENTE DE LA DESCLASIFICACIÓN. 4. HACER DE MI CONOCIMIENTO TODO LO ANTERIOR, E INFORMAR AL INAIP LAS CONSTANCIAS QUE ACREDITEN LAS GESTIONES RESPECTIVAS PARA EL CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO. AHORA BIEN COMO YA ESTABLECIÓ SU CRITERIO EL INAIP, REQUIERO QUE ME ENTREGUEN LO SIGUIENTE: ESCANEADO Y ARCHIVO DIGITAL DE LA PRIMER NOMINA DE KARLA JANET RAMOS PACHECO DE LA CUAL USTEDES TENGAN REGISTRO, ASÍ COMO TAMBIÉN LA NOMINA DE LOS MESES DE ENERO 2015, ENERO 2016, ENERO 2017, ENERO 2018, ENERO 2019 DE LA REFERIDA KARLA JANET. HORARIO DE LABORES, AREA DE ADSCRIPCIÓN, Y FECHA EXACTA DESDE CUANDO ESTA LABORANDO LA REFERIDA DE QUE USTEDES TENGAN REGISTRO. CABE SEÑALAR QUE EN PASADA SOLICITUD DE ACCESO, NO CONTESTARON, NO ENTREGARON LA INFORMACIÓN, ME CLASIFICARON ESTA MISMA INFORMACIÓN COMO RESERVADA, RESPUESTA MISMA QUE YA FUE IMPUGNADA Y QUE CON JUSTA RAZÓN EL INAIP NOS DARA RESPUESTA FAVORABLE, YA QUE EN EL EXPEDIENTE 674/2018, SE PRONUNCIÓ AL RESPECTO Y ESTABLECIÓ EL SIGUIENTE CRITERIO: "LA CLASIFICACIÓN EFECTUADA COMO RESERVADA, NO RESULTA ACERTADA, PUES PROPORCIONAR EL DATO CONCERNIENTE AL CARGO, EMPLEO, O COMISIÓN QUE DESEMPEÑA Y DESEMPEÑABA KARLA JANET RAMOS PACHECO, NO COMPROMETE LA SEGURIDAD NACIONAL, NI PONE EN RIESGO LA VIDA, SEGURIDAD O SALUD, Y MUCHO MENOS OBSTRUYE LA PREVENCIÓN O PERSECUCIÓN DE LOS DELITOS, CAUSALES UTILIZADAS POR LA AUTORIDAD PARA CLASIFICAR DICHO CONTENIDO". POR LO ANTERIOR LES PIDO ENCARECIDAMENTE QUE ENTREGUEN LA INFORMACIÓN SOLICITADA Y EVITEN ARGUCIAS DEFENSIVAS O MAS BIEN, CHICANAS, CON TAL DE NO OTORGAR LA INFORMACIÓN QUE SE REQUIERE EN EL PRESENTE OCURSO. GRACIAS...(SIC)...".

Así mismo, con fundamento en el artículo 43 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en el numeral 6 del Acuerdo SSP 02/2016, misma que fuera publicado el diecisiete de junio de dos mil dieciséis en el Diario Oficial del Gobierno del Estado, el Presidente hace uso de la voz quien manifiesta que tiene a la vista el Acta de la Cuadragésima Novena Sesión Extraordinaria de fecha siete de diciembre del año dos mil dieciocho de este Honorable Comité, quien en este acto funda y motiva las razones por las cuales solicita la **MODIFICACIÓN** de la información previamente determinada como **RESERVADA**, manifestando lo siguiente: Conforme al "...horario de labores...", hago de su conocimiento con fundamento en los numerales **6 Fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, que a la letra dice: "**Artículo 6.-** La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna

inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, los derechos de tercero, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases: Fracción I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad..."; Fracción II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.". Los **Artículos 1, 44 Fracción II, 101 Fracción II y III, 157 Párrafo Primero y 196 Párrafo Primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública**, que a la letra dicen: "**Artículo 1.-** La presente Ley es de orden público y de observancia general en toda la República, es reglamentaria del artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de transparencia y acceso a la información. Tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad de la Federación, las Entidades Federativas y los municipios" "**Artículo 44.-**Cada Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones: Fracción I.-...; **Fracción II.-** Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados; Fracción III.-...; Fracción IV.-...; Fracción V.-...; Fracción VI.-...; Fracción VII.-...; Fracción VIII.-...; Fracción IX.-..." "**Artículo 101.-** Los Documentos clasificados como reservados serán públicos cuando: Fracción I.-...; Fracción II.-...; **Fracción III.-** Exista resolución de una autoridad competente que determine que existe una causa de interés público que prevalece sobre la reserva de la información, o; **Fracción IV.-** El Comité de Transparencia considere pertinente la desclasificación, de conformidad con lo señalado en el presente Título..." "**Artículo 157.-** Las resoluciones del organismo garante son vinculatorias, definitivas e inatacables para los sujetos obligados..." "**Artículo 196.-** Los sujetos obligados, a través de la Unidad de Transparencia, darán estricto cumplimiento a las resoluciones de los Organismos garantes y deberán informar a estos sobre su cumplimiento...". **Los Lineamientos Décimo Quinto, fracción III y IV y Décimo Sexto, fracción III de los Lineamientos Generales En Materia De Clasificación Y Desclasificación De La Información, Así Como Para La Elaboración De Versiones Públicas**, que a la letra dice: "**Décimo quinto.** Los documentos y expedientes clasificados como reservados serán públicos cuando: Fracción I.-...; Fracción II.-...; **Fracción III.-** Exista resolución de una autoridad competente que determine que existe una causa de interés público que prevalece sobre la reserva de la información, o; **Fracción IV.-** El Comité de Transparencia considere pertinente la desclasificación, de conformidad con lo señalado en el presente Capítulo." "**Décimo sexto.** La desclasificación puede llevarse a cabo por: Fracción I.-...; Fracción II.-...; **Fracción III.-** Por los organismos garantes, cuando éstos así lo determinen

mediante la resolución de un medio de impugnación...” Así como el **Artículo 86 de la Ley De Transparencia Y Acceso A La Información Pública Del Estado De Yucatán**, mismo que a la letra dice: “Los sujetos obligados, a través de su unidad de transparencia, darán estricto cumplimiento a las resoluciones del instituto y deberán informar a este sobre su cumplimiento en los términos previstos en el capítulo VI del título octavo de la Ley general.”

En base a lo anterior se **MODIFICA** la determinación realizada en el Acta de la Vigésima Octava Sesión Extraordinaria dictada por este Honorable Comité de fecha primero de abril del año dos mil diecinueve, resolviéndose la desclasificación y entrega de la información únicamente en lo que respecta a “...**horario de labores...**”, por lo que se somete a votación siendo **MODIFICADA la RESERVA** por unanimidad de votos, con fundamento en el artículo 101 fracciones III y IV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Con fundamento en el numeral 44 fracción III, este Comité **ORDENA**, al Jefe del Departamento de Recursos Humanos de esta Secretaría, a generar la información y/o proporcionarla y/o entregarla a la Unidad de Transparencia toda vez que dentro de sus facultades y obligaciones se encuentra la posesión de la información, de todas y cada una de las solicitudes y/o obligaciones derivan del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de manera pronta y expedita.

Asimismo con fundamento en el numeral 125 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aplicable en su parte conducente, este Comité **AUTORIZA** se fije en los estrados de esta Unidad de Transparencia de esta Secretaría, la notificación de la resolución y/o acta de Sesión Extraordinaria que emita este Comité al ciudadano Federico Balam Balam, así como la respuesta que emita el Jefe del Departamento de Recursos Humanos.

Por último y conforme al **CUARTO Y QUINTO** punto del orden del día, con relación asuntos generales y no habiendo más asuntos a considerarse, el Licenciado Guillermo Alberto Cupul Ramírez en funciones de Presidente del Comité agradeció a los miembros asistentes su presencia y declaró legalmente clausurada la sesión, siendo las doce horas con cero minutos del mismo día de su inicio, instruyendo al Secretario Técnico para la redacción de la presente acta, para su firma por los asistentes para debida constancia.

Rubricas y firmas de:

- 1.- Licenciado Guillermo Alberto Cupul Ramírez, Director Jurídico de esta Secretaría y Presidente del Comité.
- 2.- Licenciado Luis Alberto Pinzón Sarabia, Director General de Administración de esta Secretaría y Vocal del Comité.
- 3.- Licenciada Sulmy Sushet Sánchez Herrera, Coordinadora de Asuntos Internos e Información Policial de esta Secretaría y Vocal del Comité.



Se hace del conocimiento del público en general que el original de la presente acta de sesión, con las rúbricas y firmas originales de los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Pública, se encuentran en resguardo en los archivos de las oficinas de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Pública.